

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[N.M.A.]' C/ '[Q.J.R.]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-00279-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora '[M.A.N.]', solicitando la renovación de las medidas protectorias que vencieron en fecha 11 de agosto de 2028. Relata que no quiere solicitar medidas con respecto a su hijo para no restringir la comunicación con el progenitor. Manifiesta que la hermana la Sra. [FAMILIAR_2] será la persona intermediaria. (presentación E0008)

El Sistema de Abordaje Territorial (SAT), en el seguimiento del caso, sugiere renovar las medidas oportunamente dispuestas. [HECHOS]

Se sugiere renovar la medida de restricción, así mismo consideramos apropiado sugerir la dotación del dispositivo anti pánico, cuando la señora se encuentre de regreso en su casa del [LUGAR] (presentaciónE0009)

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir el acercamiento del señor [J.R.Q.] a la señora [M.A.N.], debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores

respecto de la señora [M.A.N.], prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

b) Ordenar al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

c) En virtud de las circunstancias expuestas y considerando la necesidad de reforzar las medidas de protección dispuestas, entiendo pertinente otorgar a la persona en situación de violencia una herramienta eficaz para situaciones de emergencia. En consecuencia, ordeno librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro a fin de que disponga la entrega inmediata del dispositivo “Botón Antipánico” a favor de la señora [M.A.N.], conforme los recaudos establecidos en el “Protocolo de Actuación del Área de Género, perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana”, en el marco del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino creado por Ley Provincial N° 4.948.

Con antelación al vencimiento de las medidas protectorias, la parte deberá manifestar si subsiste la necesidad de continuar utilizando el dispositivo o proceder a su devolución.

Hágase saber que, dada la cantidad limitada de dispositivos disponibles, el uso inadecuado del sistema o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo podrá dar lugar al retiro inmediato del dispositivo.

Comuníquese al organismo interviniente que, en principio, la denunciante hará uso del dispositivo hasta el día 21 de noviembre de 2026.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte, con habilitación de días y horas inhábiles

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 21 de noviembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el

ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el letrado patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado [J.R.Q.], córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor [J.R.Q.] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demand>

a, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'MAIL-KYPG'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza